



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0427-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 16 de noviembre de 2011, las 09h45-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 427-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia de Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día viernes 07 de mayo de 2011, a las 12h00 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Carlos Yáñez de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar a las 12h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1148-CP-11 de 09 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 11h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, en su domicilio ubicado en la central de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 16 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los

principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 11h00, se dispuso citar al presunto infractor **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°170-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cabos. de Policía Carlos Yánez, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jiménez León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no se citó al ciudadano **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, en persona, siendo entregada al señor Geovani Chimborazo, vecino del referido ciudadano, por lo que mediante providencia de 25 de octubre de 2011, a las 11h40, se dispuso citarlo por la prensa, cumpliéndose mediante publicación de 28 de octubre de 2011, en el diario regional Los Andes, conforme consta a fojas 20. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 16 de noviembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 11h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Carlos Yánez Quispe, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que al ciudadano **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, le entregó la boleta porque estaba atendiendo en el local, con el señor Teniente Político, de la parroquia de Simiatug verificaron el expendio de licor, que le habían manifestado que estaba prohibido por ser ley seca, procediendo a cerrar las puertas, en su segunda intervención manifiesta que tomó fotografías y que las tiene en su celular, habiéndoles permitido que jueguen billar pero que no tomen licor ya que en una mesa al lado habían estado unas personas tomando, procediendo a retirar el permiso de funcionamiento. **b)** El señor **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, comparece a través del Defensor Público, Abogado Gino Paulino Realpe Borja, con matrícula Foro N° 02-2007-17, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto manifestó que en una etapa de juzgamiento deben existir varias pruebas, como testimonios, documentos, para llegar a establecer la responsabilidad de su defendido señor **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**, ya que el señor agente de policía solo se ha ratificado en el parte policial siendo necesario que existan pruebas como las señaladas. En vista que el señor Teniente Político ha estado presente en esa diligencia, era necesaria su presencia en esta diligencia para rendir su testimonio, señalando que es duda razonable por qué el agente de policía no entregó las boletas a las demás personas que dice estaban bebiendo. Solicitando que conforme el principio constitucional de inocencia se tome en cuenta el artículo 76 numeral 2 de la Constitución y se absuelva a su defendido de los cargos de los que se le acusa. **SEXTO.- a)** La infracción que se acusa al presunto infractor es la determinada en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”, sobre lo que no se ha podido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



comprobar conforme a derecho. La sola aseveración del señor agente de policía de indicar que el presunto infractor estaba atendiendo y vendiendo licor en su establecimiento, en cuyo interior se encontraban varias personas consumiendo licor y jugando billar no constituye un medio de prueba que pueda ser valorado positivamente por el juez y, llama la atención al juzgador que no se hayan extendido las boletas informativas a esas otras personas que él manifestó infringían también la ley. Anunció que ha tomado fotografías pero no las presentó para ser valoradas por el Juez en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Es cierto que en reiterados fallos he manifestado que para que de los indicios se pueda presumir estos deben ser varios, unívocos, relacionados, que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión y, como lo he señalado no existe esta condición y más aun cuando el presunto infractor declara en sentido contrario a lo expresado por el agente de policía quien dijo haber estado acompañado del Teniente Político; Este no entrega su versión ni oral no escrita, por lo que analizado los medios probatorios conforme lo determina el artículo 35 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se concluye que no se ha comprobado conforme a derecho el cometimiento de la infracción ya antes señalada. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **BOLÍVAR ALVARADO VINUEZA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator